Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 240 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 2939-2008
Lince, 11 JUN 2018

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El **Expediente Nº 2939 - 2008**, y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VILLARAN FORNO ANA MARIA** identificada con DNI N° 07736264, con domicilio en Av. Juan Pardo de Zela N° 730 – Lince, interpuso recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 372-2008-MDL/GDU** de fecha 18 de noviembre 2008 que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°400-2008-MDL-OAT-URC de fecha 09 de junio del 2008.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza Nº 214-MDL y Ordenanza Nº 215-MDL.

Que, revisado el recursos de apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207º inciso 207.2 y 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado manifiesta en el recurso de Apelación que: *"El día 15 de julio del 2008 se me hace de conocimiento que se me ha impuesto una multa administrativa por la inspección de sanidad por la notificación de sanidad por la notificación de infracción N° 005547 a pesar que los inspectores de sanidad otorgaron 10 días tal como mandan las ordenanzas para cumplir con las indicaciones de ellos, parecía que el policía municipal Luis Camargo ampliamente conocido en el distrito por algunas de sus acciones negativas comete abuso de autoridad al no respetar ni a sus propios compañeros del municipio quienes si cumplieron de acuerdo a las ordenanzas establecidas... (...)."*

Que, al respecto se tiene que, mediante Notificación de Infracción Nº 5547 de fecha 06 de mayo del 2008, se notificó válidamente a la administrado del cual a partir de ese momento tiene conocimientos de la comisión de la infracción signada con el código 11034 contenida en la Ordenanza Nº 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, por ejecutar obras dentro de los horarios establecidos como prohibidos, otorgándole el plazo de 05 días hábiles a efectos de que presente el descargo correspondiente, conforme establece el Artículo 24° de la Ordenanza Nº 214-MDL.

Que, al momento de la inspección municipal (06/05/2008) personal de la Policía Municipal constató que el local ubicado en Av. Juan Pardo de Zela N° 730 Lince no contaba con la campana extractora, contraviniendo a la norma al tener el giro de Restaurante, por tal motivo se le giró la Notificación de Infracción N° 005547 en fecha 06 de mayo del 2008, conforme a la Ordenanza N° 075-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 114-MDL.

Que, en la Notificación de infracción girada obrante a fojas 08, se consigna todos los requisitos del mismo conforme la Ordenanza N° 075-MDL, poniéndole en conocimiento tanto la conducta infractora constatada, como la sanción que corresponde de acuerdo al código signado como tal al hecho descrito.

Que, en referencia al argumento del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; asimismo, el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 240 -2018-MDL/GM
Expediente Nº 2939-2008
Lince, 11 JUN 2018

Que, se tiene que según el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que: *"(...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho(...)"*. Al respecto cabe indicar que en el caso que nos ocupa, revisado el expediente administrativo, el recurrente no ha presentado prueba en ninguna parte del procedimiento en el cual haya generado distinta interpretación, ni existe fundamento jurídico en el cual se haya dado distinta interpretación y/o aplicación de la normatividad vigente.

Que, tomando en cuenta que por el ejercicio de la potestad sancionadora, la Administración se encuentra facultada a fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes, siendo una de ellas fiscalizar las obras de construcción y el desarrollo de éstas en los horarios permitidos según la normatividad vigente, detectada la conducta infractora, resulta justificada la imposición de la sanción.

Que, bajo dicha premisa, se tiene que ninguno de los argumentos esgrimidos por la recurrente logra desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada.

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida en el recurso de apelación y en el contenido del mismo, justificándose así la sanción impuesta.

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Nº 316 -2018-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal l) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VILLARAN FORNO ANA MARIA** identificada con DNI N° 07736264, contra la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 372-2008-MDL/GDU** de fecha 18 de noviembre 2008 que resolvió declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Multa Administrativa N°400-2008-MDL-OAT-URC de fecha 09 de junio del 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el literal b) del artículo 226.2 del Texto Único Ordenado – T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444; concordante con el artículo 50 de la Ley N° 27072 Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que podrá ser impugnados ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

.....
ECON. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
Gerente Municipal (e)